



Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecinueve.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de las solicitudes de información número **1219500024619** y **1219500024719**, de fecha 14 de mayo de 2019, y

RESULTANDO

I.- Por solicitudes recibidas el día 14 de mayo de 2019, registradas en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo los números de folio 1219500024619 y 1219500024719 y dirigidas al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad preferente de entrega a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**:

Solicitud de Información 1219500024619:

"Todo el soporte documental que acredite las acciones que han tomado las autoridades del hospital, derivado de los reportes de los robos que han padecido médicos adscritos, residentes y de pregrado en los últimos cinco años en las instalaciones de ese nosocomio." (sic).

Solicitud de Información 1219500024719:

"Todo el soporte documental que acredite cuántos reportes de robos en las instalaciones de ese nosocomio les han reportado a las autoridades de esa institución los médicos adscritos, residentes y de pregrado en los últimos cinco años." (sic).

II.- Con oficios número HGMGG-DG-SAJ-DUT-331-2019 y HGMGG-DG-SAJ-DUT-334-2019, el Jefe del Departamento de la Unidad de Transparencia, turnó al Departamento de lo Contencioso las solicitudes de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se diera respuesta a las mismas.

III.- El Departamento de lo Contencioso de este Hospital, con oficios número HGMGG-DG-SAJ-JDC-20-2019 y HGMGG-DG-SAJ-JDC-21-2019 ambos de fecha 23 de mayo de 2019, señaló lo siguiente:

Con relación al oficio HGMGG-DG-SAJ-JDC-20-2019:

"...Sobre el particular, me permito manifestar que el soporte documental que acredite las acciones que han tomado las autoridades del Hospital, es parte integrante de expedientes de investigaciones de índole penal. La información solicitada consta de 53 (cincuenta y tres) expedientes que corresponde a las acciones que han tomado las autoridades, derivado de los reportes de robos que han padecido médicos adscritos, residentes y de pregrado; por lo que respecta a 32 (treinta y dos) expedientes, aún se encuentran en trámite, por lo que esta Unidad Administrativa clasifica dicha información como reservada atendiendo los razonamientos de la prueba de daño (anexo 1) relacionada con la información en comento y en términos de lo señalado por el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





**Resolución ordenada en la Sexta Sesión Extraordinaria,
celebrada el 07 de junio de 2019.**

Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como por el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; siendo que 21 (veintiún) expedientes fueron atendidos internamente.

En ese tenor, me permito poner a disposición del peticionario, la versión pública de todo el soporte documental de los expedientes que atienden a lo solicitado, constante de 151 fojas útiles; se advierte que en algunas secciones se contienen datos personales, los cuales se detallan en el anexo 2, así como el número de repeticiones de esos datos en las actas de hechos referidos, razón por la que, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General, y 113 Fracción I de la Ley Federal, dicha información se considera como confidencial; y como tal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, esta Entidad se encuentra obligada a garantizar la privacidad de los individuos, y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Solicito se informe al peticionario que la información solicitada tiene una capacidad mayor a la permitida para enviar por la plataforma de transparencia, por lo que se pone a disposición en las siguientes modalidades a elegir:

1. *Consulta directa. Que podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de lo Contencioso, adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, Segundo Piso del Edificio de Enseñanza, Colonia Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan en esta Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 16:00 a 18:00 horas, previa cita que se realice con la Lic. Gabriela Rangel Cruz, Jefa del Departamento de lo Contencioso, en los teléfonos 4000-3000, ext. 8217, 8219 y 8226, para lo cual, se testarán los datos clasificados como confidenciales de conformidad con los artículo 116 de la Ley General, y 113 Fracción I de la Ley Federal, consistentes en nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, nombre y número de expediente clínico; habilitándose para tal efecto a los Lics. Gustavo Reyes Bautista, Miguel Ángel Xolalpa Sánchez, Jesús Antonio Alcalán Orozco y Amparo Sepúlveda Díaz, así como a la C. Lizzeth Martínez Barriga, quienes brindarán su apoyo y facilidades al peticionario en dicha consulta, al igual que el mobiliario que podrá utilizar el mismo para realizar la consulta respectiva.*
2. *Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas, el cual asciende a la cantidad de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.) por foja, ya sea tamaño carta u oficio.*
3. *Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, cuyo costo es de \$.50 (Cincuenta centavos), por foja.*
4. *Envío a su domicilio por correo certificado, de las copias simples o certificadas de la versión pública puesta a su disposición." (sic).*

Con relación al oficio HGMGG-DG-SAJ-JDC-21-2019:





**Resolución ordenada en la Sexta Sesión Extraordinaria,
celebrada el 07 de junio de 2019.**

"...Sobre el particular, me permito manifestar que el soporte documental que acredite cuántos reportes de robos le han reportado a las autoridades de este Hospital, es parte integrante de expedientes de investigaciones de índole penal. La información solicitada consta de 53 (cincuenta y tres) expedientes penales que corresponde a los reportes de robos que han reportado médicos adscritos, residentes y de pregrado; por lo que respecta a 32 (treinta y dos) expedientes, aún se encuentran en trámite, por lo que esta Unidad Administrativa clasifica dicha información como reservada atendiendo los razonamientos de la prueba de daño (anexo 1) relacionada con la información en comentario y en términos de lo señalado por el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), así como por el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; siendo que 21 (veintiún) expediente restantes ya fueron investigados.

En ese tenor, me permito poner a disposición del peticionario, la versión pública de todo el soporte documental de los expedientes que atienden a lo solicitado, constante de 151 fojas útiles; se advierte que en algunas secciones se contienen datos personales, los cuales se detallan en el anexo 2, así como el número de repeticiones de esos datos en las actas de hechos referidos, razón por la que, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General, y 113 Fracción I de la Ley Federal, dicha información se considera como confidencial; y como tal, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, esta Entidad se encuentra obligada a garantizar la privacidad de los individuos, y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Solicito se informe al peticionario que la información solicitada tiene una capacidad mayor a la permitida para enviar por la plataforma de transparencia, por lo que se pone a disposición en las siguientes modalidades a elegir:

- 1. Consulta directa. Que podrá llevarse a cabo, en las oficinas que ocupa el Departamento de lo Contencioso, adscrito a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, ubicado en Calzada de Tlalpan número 4800, Segundo Piso del Edificio de Enseñanza, Colonia Sección XVI, C.P. 14080, Delegación Tlalpan en esta Ciudad de México, los días miércoles y viernes, en un horario de 16:00 a 18:00 horas, previa cita que se realice con la Lic. Gabriela Rangel Cruz, Jefa del Departamento de lo Contencioso, en los teléfonos 4000-3000, ext. 8217, 8219 y 8226, para lo cual, se testarán los datos clasificados como confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General, y 113 Fracción I de la Ley Federal, consistentes en nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, nombre y número de expediente; habilitándose para tal efecto a los Lics. Gustavo Reyes Bautista, Miguel Ángel Xolalpa Sánchez, Jesús Antonio Alcalán Orozco y Amparo Sepúlveda Díaz, así como a la C. Lizzeth Martínez Barriga, quienes brindarán su apoyo y facilidades al peticionario en dicha consulta, al igual que el mobiliario que podrá utilizar el mismo para realizar la consulta respectiva.*
- 2. Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas, el cual asciende a la cantidad de \$18.00 (dieciocho pesos 00/100 M.N.) por foja, ya sea tamaño carta u oficio.*
- 3. Entrega de copias simples, previo pago de las mismas, cuyo costo es de \$.50 (Cincuenta centavos), por foja.*





4. Envío a su domicilio por correo certificado, de las copias simples o certificadas de la versión pública puesta a su disposición." (sic).

IV.- Los documentos anexos a los oficios números HGMGG-DG-SAJ-JDC-20-2019 y HGMGG-DG-SAJ-JDC-21-2019, suscritos por el Departamento de lo Contencioso, contienen la siguiente información:

Con relación al oficio HGMGG-DG-SAJ-JDC-20-2019, se señaló lo siguiente:

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	Nº DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene <u>datos</u> personales consistentes en: nacionalidad	21
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales consistentes en: edad	21
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales consistentes en: Estado Civil	21
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales consistentes en: Domicilio	21





**Resolución ordenada en la Sexta Sesión Extraordinaria,
celebrada el 07 de junio de 2019.**

Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales consistentes en: Nombre (Paciente)	5
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales consistentes en: Número de expediente clínico (Paciente)	5

Con relación al oficio HGMGG-DG-SAJ-JDC-21-2019, se señaló lo siguiente:

SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	Nº DE REPETICIONES
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales consistentes en: nacionalidad	21
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos <u>personales</u> consistentes en: edad	21
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales consistentes en: Estado Civil	21
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales consistentes en: Domicilio	21





Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales consistentes en: Nombre (Paciente)	5
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal y Acceso a la Información Pública.	Contiene datos personales consistentes en: Número de expediente clínico (Paciente)	5

V.- Dado que la información que da respuesta a las solicitudes de información números 1219500024619 y 1219500024719 es idéntica, se procede a analizar de forma conjunta en la presente Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- La Unidad Administrativa informó que la información requerida en las solicitudes 1219500024619 y 1219500024719, en este caso, el soporte documental que acredite cuántos reportes de robos en las instalaciones de ese nosocomio les han reportado a las autoridades de esa institución, así como las acciones que han tomado las autoridades del Hospital, derivado de los reportes de los robos que han padecido médicos adscritos, residentes y de pregrado en los últimos cinco años en las instalaciones de esta Entidad, forma parte integrante de expedientes de investigaciones de índole penal, el cual consta de 53 expedientes penales, que corresponden a los reportes de robo que han realizado médicos adscritos a esta Entidad, residentes y de pregrado, y de los cuales **32 expedientes** aún se encuentran en trámite, motivo por el cual, no pueden ser proporcionados, ello en atención a que se encuentra dentro de los supuestos establecidos por los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, es decir, el área administrativa responsable clasifica la información como **RESERVADA**, previo análisis de la Prueba de Daño que se somete a consideración del





Comité de Transparencia. Asimismo, dicha Unidad Administrativa manifestó que por lo que hace a los **21 expedientes restantes** se ponen a disposición, mismos que comprenden un volumen de 151 fojas útiles, y de la revisión efectuada al contenido de dichos expedientes, se advierte que en algunas secciones se contienen datos personales los cuales se describen en los documentos anexos a los oficios número HGMGG-DG-SAJ-JDC-20-2019 y HGMGG-DG-SAJ-JDC-21-2019, por lo que, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dichos datos tienen el carácter de **CONFIDENCIAL**, por lo que ponen a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación en su caso, de la clasificación de los datos con tal carácter.

TERCERO.- Este órgano colegiado procede a analizar la aplicación de la Prueba de Daño ofrecida por el Departamento de lo Contencioso, a que hace referencia el último párrafo del artículo 97 de la Ley Federal antes invocada.

Como se advierte de la **PRUEBA DE DAÑO** realizada en términos de lo señalado por el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, signado por la Jefa del Departamento de lo Contencioso de esta entidad, se acredita lo siguiente:

Los documentos solicitados por el peticionario por lo que respecta a la solicitud de información 1219500024619 en la que el peticionario requiere el soporte documental que acredite las acciones que han tomado las autoridades del hospital, derivado de los reportes de los robos que han padecido médicos adscritos, residentes y de pregrado en los últimos cinco años en las instalaciones de ese nosocomio; y la solicitud de información 1219500024719 en la que solicita el soporte documental que acredite cuántos reportes de robos en las instalaciones de ese nosocomio les han reportado a las autoridades de esa institución los médicos adscritos, residentes y de pregrado en los últimos cinco años; corresponden a 32 expedientes en materia penal que contienen información que forma parte de carpetas de investigación tramitadas ante el Ministerio Público, las cuales constituyen procedimientos de investigación vigentes que no han concluido, y que de divulgarse su contenido vulneraría la conducción de esas investigaciones y el trámite de las carpetas de investigación respectivas, presentado **un riesgo presente, demostrable e identificable**, actualizándose las hipótesis previstas en el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, relacionado con el artículo 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como en el numeral Vigésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de





Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA** la clasificación efectuada por el Departamento de lo Contencioso de este Hospital, del soporte documental que acredite cuántos reportes de robos en las instalaciones de ese nosocomio les han reportado a las autoridades de esa institución, así como las acciones que han tomado las autoridades del Hospital, derivado de los reportes de los robos que han padecido médicos adscritos, residentes y de pregrado en los últimos cinco años en las instalaciones de esta Entidad, consistentes en 32 expedientes de materia penal, en el sentido de que la información solicitada por el peticionario tiene el carácter de **RESERVADA** por **CINCO** años; y tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo que dispone el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal invocada, las razones que motivan la temporalidad de la reserva, radican en que es el tiempo aproximado en el que pudieran ventilarse por la autoridad penal el soporte documental solicitado, tiempo que pudiera reducirse, en el caso de que se extingan las causas de su clasificación, que exista una resolución de una autoridad competente que determine que exista una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o que el Comité de Transparencia considere pertinente su desclasificación.

CUARTO.- Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que del análisis de la información, confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
(...)."*

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. (...)"

Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera





genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

NACIONALIDAD: Información sobre el país del cual es originario un individuo, es decir, se identifica el origen geográfico o territorial de una persona, y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

EDAD: Tiempo transcurrido a partir del nacimiento de un individuo, y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

ESTADO CIVIL: Condición de una persona según el registro civil en función de si tiene o no pareja y su situación legal respecto a esto. Conjunto de las circunstancias personales que determinan los derechos y obligaciones de las personas.

DIRECCIÓN (DOMICILIO): El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

NOMBRE (PACIENTE): El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO: Dato alfanumérico con el que se identifica el conjunto único de información y datos personales de un paciente, que se integra dentro de todo tipo de establecimiento para la atención médica.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA** la clasificación parcial como **CONFIDENCIAL** de los datos referentes a nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, nombre de paciente y número de expediente clínico; razón por la que, al contener datos personales, y al tratarse de documentos de los que únicamente se posee versión impresa, no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad solicitada, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en atención a que la información solicitada consta de 151 fojas útiles; razón por lo cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 109, 111, 116 y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información





Pública, y 106, 108, 113, fracción I, 118 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública, la información requerida en las modalidades de consulta directa, misma que no genera costo alguno, entrega de copias simples y entrega de copias certificadas, o en su caso envió de copias simples o copias certificadas vía correo certificado, previo pago que el peticionario haga de las mismas, testando los datos descritos en los documentos anexos a los oficios número HGMGG-DG-SAJ-JDC-20-2019 y HGMGG-DG-SAJ-JDC-21-2019.

Los costos de reproducción de información aplicables a esta Entidad, pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

http://www.hospitalgea.salud.gob.mx/contenido/menu/transparencia/INFORMACIóN_PAR_A_PETICIONARIOS_COSTOS_FEBRERO_2019.pdf

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 44, fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 113, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **RESERVADA**, por un periodo de **CINCO AÑOS**, consistentes en 32 expedientes de investigaciones de índole penal; de igual manera se **CONFIRMA** la clasificación parcialmente de la información como **CONFIDENCIAL** respecto de 21 expedientes de investigaciones de carácter penal, los cuales deberán ponerse a disposición del peticionario en versión pública, bajo las modalidades de entrega de consulta directa, misma que no genera costo alguno, entrega de copias simples y entrega de copias certificadas, o en su caso envió de copias simples o copias certificadas vía correo certificado, previo pago que el peticionario haga de las mismas, testando la información descrita en los documentos anexos a los oficios número HGMGG-DG-SAJ-JDC-20-2019 y HGMGG-DG-SAJ-JDC-21-2019.

TERCERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del





petionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA
DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL
"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"

LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y
ACTIVO FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL
HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA
GONZÁLEZ"

